MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

RESOLUCION No 00213

Santa Fe,

- 2 SET. 2014

VISTO:

El Expediente N° FG 00240 - 2014 del Registro del Sistema de Información del Ministerio Público de la Acusación, mediante el cual se gestiona lo necesario para asegurar el adecuado funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación; y

CONSIDERANDO:

Que, entre las funciones y atribuciones asignadas por la ley 13.013 (artículos 16 – incs. 2 y 8 -, 32, 67 y cc.) al Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación, se encuentran las de velar por el cumplimiento de las misiones y funciones institucionales, impartir las instrucciones de carácter general que permitan un mejor desenvolvimiento del servicio, emitir los reglamentos necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias del Ministerio, impartir instrucciones generales concernientes al servicio y a la función fiscal, y dictar toda reglamentación que resultare necesaria para la aplicación de la ley 13.013.

Que, el artículo 14 de la citada ley establece que en caso de ausencia o impedimento transitorio, el Fiscal General será subrogado por el Fiscal Regional que él designe o el que corresponda según la reglamentación que se dicte al efecto y, el artículo 17 contiene similar disposición pero referida a los Fiscales Regionales, precisando que en caso de ausencia o impedimento temporal serán reemplazados por el fiscal de su circunscripción que designen o el que corresponda según la reglamentación que se dicte al efecto.

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Que, esta Fiscalía General ha dictado un reglamento de licencias para todos los miembros del Ministerio Público de la Acusación, que mantiene su plena vigencia por regular una cuestión distinta a la aquí considerada.

Que, la Resolución N° 12/11 solamente estableció el reemplazo en caso de ausencia o impedimento del Fiscal General, teniendo en cuenta exclusivamente un criterio territorial y sin considerar los reemplazos por ausencias o impedimentos transitorios de aquel y de los Fiscales Regionales.

Que, atendiendo al mejor resguardo de las funciones, resulta pertinente en este momento suplir esa omisión dictando la reglamentación prevista por la ley.

Que, avanzando en tal sentido, resulta razonable para establecer un orden de reemplazos y subrogancias atender al puntaje final que en los concursos oportunamente realizados para acceder a los cargos de Fiscales Regionales y Fiscales lograron los concursantes que actualmente se desempeñan en tales funciones, toda vez que mediante el arbitrio se obtiene un criterio ya objetivado.

Que, así entonces se lo dispondrá, sin perjuicio de establecer que semejante orden de subrogancias y reemplazos no operará en caso de que el Fiscal General o el Fiscal Regional del caso, expresamente lo excepcionen, designando un reemplazante, circunstancia que deberá ser comunicada formalmente a la Fiscalía General.

Que, de acuerdo a lo normado por los artículos 16 – incs. 2 y 8 -, 32, 67 y cc.

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

ARTÍCULO 1: Déjese sin efecto la Resolución N° 12/2011.

ARTÍCULO 2: Establecer que en caso de ausencia o impedimento transitorio el Fiscal General será subrogado: a) por el Fiscal Regional que especialmente designe para el caso, lo que será debidamente notificado para su conocimiento y registración; b) en su defecto, y automáticamente, por el Fiscal Regional que hubiere obtenido mayor puntaje final en los concursos oportunamente realizados para acceder a los cargos que actualmente ocupan; y c) en su defecto, y automáticamente, por el Fiscal Regional que hubiera obtenido en los mismos concursos el mejor puntaje siguiente, y así sucesivamente.

ARTÍCULO 3: Establecer que en caso de ausencia o impedimento transitorio los Fiscales Regionales serán subrogados: a) por el Fiscal de su circunscripción judicial que especialmente designe el Fiscal Regional para el caso, lo que será debidamente notificado para su conocimiento y registración; b) en su defecto, y automáticamente, por el Fiscal de su circunscripción que hubiere obtenido mayor puntaje final en los concursos oportunamente realizados para acceder a los cargos que actualmente ocupan; y c) en su defecto, y automáticamente, por el Fiscal de su circunscripción que hubiera obtenido en los mismos concursos el mejor puntaje siguiente, y así sucesivamente.

ARTÍCULO 4: Disponer que a los efectos del cumplimiento de la presente, se obtengan y agreguen copia de los resultados de los concursos oportunamente realizados para cubrir las vacantes de Fiscales Regionales, Fiscales y Fiscales Adjuntos de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 5: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE